



Montevideo, 13 de agosto de 2018.-

R. de D.N°351/2018

Acta 1014

EE2018-67-001-000653

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por el funcionario Sr. Gustavo Caraballo, C. 10.112, contra el Numeral 1) y parte del Numeral 2) de la Resolución de Directorio N° 238/2018 del 25 de mayo de 2018, por la cual se resolviera – entre otros – por un lado, no hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto impugnado en virtud de los extremos allí expuestos, además de hacer lugar por otro lado, al cúmulo probatorio ofrecido por el antes citado, con excepción de la prueba testimonial, por ser la misma inconducente.

RESULTANDO: **I)** Que desde el punto de vista formal, los recursos administrativos fueron interpuestos en tiempo y forma por el recurrente. **II)** Que el Sr. Caraballo se agravió por entender que el acto impugnado era inmotivado, arbitrario, dictado con exceso, abuso, desviación de poder; contraviniendo los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica, se entendió que en referencia a la suspensión en la ejecución del acto impugnado, acorde a lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto 500/991, el principio general es que la interposición de los recursos administrativos no tiene efecto suspensivo automático, sino que su disposición constituye una facultad de la Administración, sugiriendo en éste aspecto, no hacer lugar a la revocación parcial del acto recurrido; no habiéndose acreditado las futuras consecuencias irreparables, o de tan difícil reparación de la ejecución de un acto que produjo sus efectos de forma

inmediata y automática (asignación de puntaje general de 6.0 correspondiente a la evaluación de desempeño de competencias 2017). Y en cuanto al rechazo del diligenciamiento de la prueba testimonial propuesta, la misma se consideró inconducente, ya que si bien refiere a hechos relevantes, no es hábil para demostrarlos, siendo el órgano de canalización adecuado y previsto por la Administración para la denuncia de casos como el planteado por el Sr. Caraballo, - en los que puede estar presente el hostigamiento, y la persecución personal y funcional, - el Comité de Tratamiento e Investigación del Acoso Moral (COTIAM), cuyo Protocolo de Actuación para la prevención, sanción y erradicación de conductas de acoso moral en el ámbito laboral fue aprobado internamente por Resolución de Directorio N° 032/2012, del 1° de octubre de 2012. Sin perjuicio de lo anterior, el dictamen jurídico consideró que el puntaje general de “6.0” asignado en la evaluación de desempeño de competencias del recurrente, equivale a una valoración conceptual correspondiente a un buen desempeño; no mediando acreditados en éste caso, la ilegitimidad, el desvío o exceso de poder, o la falta de motivación alegada por el recurrente. **ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, artículos: 71.2, 142, 150, 151 y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el funcionario Sr. Gustavo Caraballo González C.10112, a los efectos de que se revoque en forma parcial la Resolución de Directorio N° 238/2018 del 25 de mayo del corriente; manteniendo la misma en todos sus términos; notificando personalmente de lo resuelto al citado en su domicilio constituido en la calle 18 de julio 124 de la ciudad de Tacuarembó.

- 2) Franquear el recurso de anulación interpuesto subsidiariamente ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL